



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 64 – 2014/2015

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División "B", disputado el día 11 de octubre de 2014 entre los clubs CD Guijuelo y Burgos CF, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: *“Burgos CF: En el minuto 17 el jugador (9) López Santamaría, Cristian fue expulsado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario por medio de un uso de fuerza excesiva, disputando un balón con el adversario saltando con los brazos en alto habiéndole impactado en la cara”*.

Segundo.- En tiempo y forma el Burgos CF formula escrito de alegaciones, aportando prueba videográfica.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Constituye doctrina reiterada de este Comité el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral, con arreglo a lo previsto en los artículos 27.3 y 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, exige la aportación de una prueba que de forma patente y más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta, bien la completa arbitrariedad de la apreciación recogida en la misma.

Segundo.- En el caso que nos ocupa, la atenta visión de la prueba aportada no permite concluir que concurra ninguno de los dos supuestos citados, pues nos encontramos en definitiva ante una valoración diferente por parte del club alegante de un lance del juego, respecto a la realizada por el colegiado, sin que pueda prevalecer aquella sobre ésta. En consecuencia debe confirmarse la expulsión impugnada por ser constitutiva de una infracción prevista en el artículo 123.1 del Código Disciplinario de la RFEF, merecedora de suspensión por un partido.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición,

ACUERDA:

Suspender por UN PARTIDO al jugador del Burgos CF, D. CRISTIAN LÓPEZ SANTAMARÍA, por producirse de manera violenta con otro futbolista, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 103 € al jugador, en aplicación de los artículos 123.1 y 52 del Código Disciplinario de la RFEF.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 15 de octubre de 2014.

El Juez de Competición,